



El Puerto
Que Queremos

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Municipal

Lic. Silvia Álvarez Bustos
Directora de Comunicación Social

Regidor, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales

Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta con el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales que tiene por objeto reformar el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

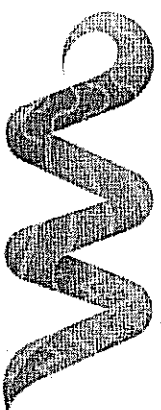
ACUERDO N° 0238/2016

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos tanto en lo general como en lo particular**, por 16 dieciséis votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, las reformas al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

**Honorable Ayuntamiento Constitucional
De Puerto Vallarta, Jalisco.
Presente**

Respetables Integrantes de este Órgano Colegiado:

Los que suscriben, Regidor Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez; Regidora Lic. Martha Susana Rodríguez Mejía; Regidor Andrés González Palomera; Regidor Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado; Regidora Lic. Paula Celina Lomelí Ramírez, **el primero con carácter de presidente y colegiados los restantes, integrantes todos de la COMISION EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, así como el Regidor Homero Maldonado Albarrán, Regidora Edelmira Orizaga Rodríguez, Regidor Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidora Lic. Martha Susana Rodríguez Mejía **integrantes la COMISION EDILICIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRÁNSITO coadyuvante en el presente dictamen**, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 73, en su fracción II, 77, en su fracción III, 86, en su segundo párrafo, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 10, 41, 50 y 53, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 39, 40, 47, 49, 64, 83, 84, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la finalidad de proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de las obligaciones que le imponen al municipio, a través de este instrumento y con plena observancia de las formalidades





exigidas por el ordenamiento que norma la vida interna de este órgano de gobierno, en sus artículos 39, 40 y 83, someto a la alta y distinguida consideración de este cuerpo edilicio, como legítimo depositario de la representación política del pueblo Vallartense, el siguiente Dictamen que tiene por objeto resolver la iniciativa de Acuerdo Edilicio número 0495/2015 presentada en Sesión Ordinaria de este H. Ayuntamiento de fecha 05 de Septiembre del 2015, para aprobar, adicionar y reformar diversos artículos al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para armonizarlo con la normatividad vigente y que se reconozca la prioridad de circulación de adultos mayores, personas con discapacidades, peatones, ciclistas, remitiéndonos para ello plasmar los siguientes:

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

ANTECEDENTES Y MOTIVOS:

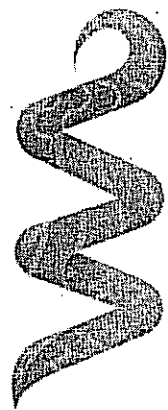
Que con fecha 10 de agosto del 2013 mediante el decreto 24451/LX/13 publicado en el periódico oficial por el Ejecutivo del Estado de Jalisco, se promulga la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto principal determinar los sujetos activos de la movilidad que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, los usuarios y conductores del servicio público de transporte masivo y colectivo, así como los de carga pesada; regulando la movilidad y el transporte en el Estado de Jalisco, manifestando los derechos y obligaciones de los sujetos de esta Ley, y estableciendo el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios en las vías públicas que no sean de competencia Federal. La administración estatal planteó una nueva Ley que vino a desplazar la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Jalisco.

Con ello marca las delimitaciones de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas para fomentar la cultura y educación vial, con el reto de proveer un entorno adecuado para el desarrollo de vida íntegra en los diferentes aspectos del ser humano.

Que con fecha 05 de septiembre 2015 de la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento se presento la iniciativa con número de acuerdo edilicio 495/2015, objeto reformar diversos artículos, adiciones y modificaciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, debido a que en la actualidad y con indicadores que permiten observar que las circunstancias viales en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ya no son las propias para la aplicación de este ordenamiento a los conductores, así como a la Autoridad Vial de este Municipio tenga una herramienta firme para el debido cumplimiento de su función, y que promueva el respeto y la prioridad de una movilidad segura que fomente la cultura basándose en los derechos de los ciudadanos, hacia los peatones sobre otros sujetos de la movilidad, señalando con esto una necesidad de brindarle el respeto a los menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, así como también los ciclistas y usuarios de motocicletas de todo tipo, todo con el objeto de difundir los programas necesarios para generar una cultura vial que permita dar conocer todos y cada uno de los factores de riesgo a los que cada uno de los sujetos son vulnerables en las vías públicas.

Así mismo con fecha 29 de Febrero del 2016 en sesión de esta Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales mediante la discusión y debate de los compañeros regidores así como las autoridades de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, Protección Civil, COMUDIS, y organizaciones del ramo de motociclistas, como ciclistas, se dictaminó la Iniciativa anteriormente mencionada coincidiendo con los argumentos anteriores; proponiéndose la reforma a los artículos 1, 2, 8, 14 y 112 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco como se muestra en el siguiente comparativo:

DICE	DEBE DE DECIR
Artículo 1. Las disposiciones del	Artículo 1. Las disposiciones del presente



~~presente reglamento son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria, el cual establece las normas que regulan la vialidad, el tránsito vehicular peatonal, a las que obligatoriamente se sujetan las personas físicas y jurídicas (Morales) que transiten por la jurisdicción municipal sus delegaciones y agencias territoriales.~~

reglamento son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria, el cual tiene por objeto establecer las normas relativas a la seguridad vial, al tránsito peatonal y de vehículos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento tiene como objeto regular:

I. El Registro, circulación y estacionamiento de vehículos.

II. El registro y la forma de actuar de los conductores;

III. El tránsito y conducta de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos.

IV. Las maniobras de carga y descarga de los vehículos;

~~V. La atención e investigación de los hechos derivados del tránsito, así como las obligaciones de las personas físicas o morales que intervengan en los mismos.~~

VI. Las limitaciones, impedimentos o restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad, la salud, el patrimonio de las personas y el orden público;

VII. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este reglamento, a efecto de permitir su circulación;

VIII. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente reglamento.

IX. El registro y vigilancia de los vehículos de servicio público que circulen en el interior de nuestro municipio.

~~X. Regular las medidas y acciones tendientes a procurar el desarrollo integral y la prestación de servicios a personas con discapacidad, procurando el acceso libre y seguro a~~

Artículo 2. El presente reglamento tiene como objeto regular:

I. El Registro, circulación y estacionamiento de vehículos.

II. El registro y la forma de actuar de los conductores;

III. El tránsito y conducta de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos.

IV. Las maniobras de carga y descarga de los vehículos;

V. La atención e investigación de los hechos derivados del tránsito en el ámbito de su competencia, así como las obligaciones de las personas físicas o jurídicas que intervengan en los mismos.

VI. Las limitaciones, impedimentos o restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad, la salud, el patrimonio de las personas y el orden público;

VII. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este reglamento, a efecto de permitir su circulación;

VIII. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente reglamento.

IX. El registro y vigilancia de los vehículos de servicio público que circulen en el interior de nuestro municipio.

X. Promover la seguridad y educación vial, así como el respeto al agente de vialidad;

XI. Garantizar la prioridad en el Uso del Espacio público de los diferentes modos de desplazamiento a las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, peatones, ciclistas y

~~los espacios públicos, así como la igualdad de oportunidades y equidad, a fin de facilitar su integración plena a la sociedad.~~

usuarios del servicio de transporte de pasajero masivo, colectivo o individual, conductores de vehículos; y
XII. Regular las medidas y acciones tendientes a procurar el desarrollo integral y la prestación de servicios a personas con discapacidad, procurando el acceso libre y seguro a los espacios públicos, así como la igualdad de oportunidades y equidad, a fin de facilitar su integración plena a la sociedad.

Artículo 8.- Son autoridades de tránsito en el municipio de Puerto Vallarta, Jal, las siguientes:

~~I. El H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jal;~~

II. El C. Presidente Municipal;

~~III. El C. Regidor Colegiado;~~

IV. El C. Síndico del H. Ayuntamiento;

V. El Secretario General;

VI. La Tesorería Municipal;

~~VII. Los jueces municipales en materia de tránsito;~~

~~VIII. El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal;~~

IX. El Subdirector de Tránsito Municipal;

X. Primeros, segundos y terceros Oficiales de Tránsito;

XI. El personal operativo de Vialidad y el personal técnico;

~~XII. El personal administrativo adscrito a la Dirección Tránsito Municipal; y~~

XIII. Los voluntarios y promotores de apoyo debidamente inscritos en el departamento

Artículo 8.- Son autoridades de tránsito en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en el ámbito de su competencia, las siguientes:

I. El C. Síndico del H. Ayuntamiento;

II. Los jueces municipales;

III. El Director de Seguridad Ciudadana;

IV. El Subdirector de Tránsito Municipal;

V. Primeros, segundos y terceros Oficiales de Tránsito;

VI. El personal operativo de Vialidad y el personal técnico;

~~Artículo 14. Son facultades del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal:~~

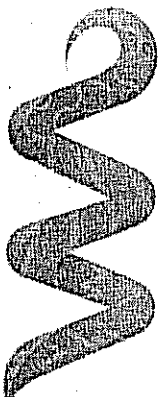
I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las demás disposiciones dictadas sobre la materia, así como coordinar las funciones de cada uno de las personas que están bajo su mando;

II. Proponer al presidente Municipal y a la comisión correspondiente, después de localizar las vías y áreas

Artículo 14. Son facultades del Titular del Área de Seguridad Pública:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las demás disposiciones dictadas sobre la materia, así como coordinar las funciones de cada uno de las personas que están bajo su mando;

II. Proponer al presidente Municipal y a la comisión correspondiente, después de localizar las vías y áreas conflictivas, las medidas que considere necesarias para optimizar los servicios de tránsito, en el





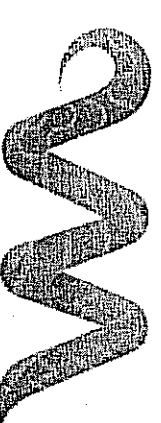
El Puerto Que Queremos

Calle Independencia #123, col. Centro, C.P. 48300.

01(322) 22 32500 / 1788 000

ro.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx



conflictivas, las medidas que considere necesarias para optimizar los servicios de tránsito, en el municipio de Puerto Vallarta, Jal;

III. Elaborar estadística de los accidentes de tránsito que sucedan en este municipio estableciendo sus causas, daños económicos, lesiones y otros datos que sean de interés que sirvan para establecer los programas y políticas a que se refiere este artículo;

IV. Denunciar inmediatamente a la autoridad competente, los hechos que puedan configurar un delito;

V. Cuidar que la colocación y conservación de los señalamientos, constituyan medios de información y orientación para el público en general;

VI. Mantener la disciplina del personal que integra la dirección de tránsito y vialidad municipal;

VII. Dictar las medidas pertinentes que tiendan a la constante superación del personal;

VIII. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del personal de la dirección;

IX. Ordenar al subdirector, las funciones que debe desarrollar en situaciones normales y de emergencia, además de las señaladas en este reglamento;

X. Ser responsable del funcionamiento de la dependencia de tránsito y vialidad, ante quien a su vez serán responsables el subdirector, supervisores, comandantes, 3° oficiales, agentes, técnicos y personas administrativo; y

XI. Las demás que este reglamento u otras leyes, bandos, circulares o disposiciones administrativas le confieran.

~~Artículo 112.- Son Autoridades competentes de Vialidad y Tránsito, para el levantamiento de infracciones a este Reglamento, su calificación y la aplicación de las sanciones administrativas previstas:
I.- Los presidentes municipales por conducto de la dependencia competente en materia de vialidad y~~

municipio de Puerto Vallarta, Jal;

III. Elaborar estadística de los accidentes de tránsito que sucedan en este municipio estableciendo sus causas, daños económicos, lesiones y otros datos que sean de interés que sirvan para establecer los programas y políticas a que se refiere este artículo;

IV. Denunciar inmediatamente a la autoridad competente, los hechos que puedan configurar un delito;

V. Cuidar que la colocación y conservación de los señalamientos, constituyan medios de información y orientación para el público en general;

VI. Mantener la disciplina del personal que integra la dirección de tránsito y vialidad municipal;

VII. Dictar las medidas pertinentes que tiendan a la constante superación del personal;

VIII. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del personal de la dirección;

IX. Ordenar al subdirector, las funciones que debe desarrollar en situaciones normales y de emergencia, además de las señaladas en este reglamento;

X. Ser responsable del funcionamiento de la dependencia de tránsito y vialidad, ante quien a su vez serán responsables el subdirector, supervisores, comandantes, 3° oficiales, agentes, técnicos y personas administrativo; y

XI. Las demás que este reglamento u otras leyes, bandos, circulares o disposiciones administrativas le confieran.

Artículo 112.- Es facultad de los Agentes de Tránsito el levantamiento de Infracciones a este Reglamento, así como corresponde a los Jueces Municipales la calificación y aplicación de las sanciones previstas.

tránsito; II.- Su personal operativo; III. Los Jueces Municipales en Materia de Vialidad.	
--	--

Así como también se derogaron los artículos 10 y 11 por la misma circunstancia mencionada como se muestra en la tabla siguiente:

DICE	SE DEROGA
<p>Artículo 10. La dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal se compone del siguiente Personal:</p> <p>I. Director.</p> <p>II. Subdirector,</p> <p>III. Peritos en Materia de Vialidad.</p> <p>IV. Departamento Jurídico.</p> <p>V. Supervisores, Comandantes, Jefes de grupo, Patrullero y Agentes Viales, Personal Técnico y Personal Administrativo.</p>	<p>Artículo 10.- DEROGADO</p>
<p>Artículo 11. El Director y Subdirector serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal a propuesta de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal.</p>	<p>Artículo 11.- DEROGADO</p>

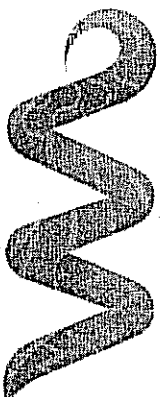
Además de lo anterior, es necesario actualizarlo en la aplicación así como en la implementación de políticas públicas en materia de vialidad, estableciendo la adición de los artículos 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 al mismo ordenamiento con respecto a todos los ciclistas y en particular a los motociclistas de este municipio, quedando en el siguiente orden:

Artículo 134. Son derechos de los Ciclistas los Siguietes:

- I. Podrán transitar en las vías públicas los menores de edad, bajo la responsabilidad de su padre o tutor, para lo cual deberán cumplir con los elementos de seguridad, dispuestos en la norma técnica correspondiente;
- II. Podrán disponer de vías de circulación exclusiva o compartida, como son las ciclo-vías, infraestructura y equipamiento vial para transitar con seguridad, así como aquellas que se designen por programas específicos de recreación para esos fines;
- III. Estacionar y resguardar sus vehículos en los espacios exclusivos o propicios, en la vía pública, que señale la autoridad;

Artículo 135. Es Obligación de los Ciclistas para poder hacer uso de las vías públicas en el Municipio:

- I. Deberán contar con un casco protector debidamente puesto, sujetado y abrochado;
- II. Deberán portar chaleco, chaqueta o chamarra con el veinte por ciento de material reflejante, de color naranja, verde o blanco;



- III. Circular con precaución sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten, preferentemente sobre vialidades donde exista ciclo-vía o vía exclusiva para ellos;
- IV. Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, a menos que sean de uso compartido y exista señalamiento que así lo indique, en cuyo caso tienen preferencia de paso los peatones, respetando el señalamiento respectivo, en todo momento deberá hacerle saber su presencia a los peatones con el dispositivo que la norma técnica señale;
- V. Está prohibido circular en sentido contrario o por vías rápidas, así como en otros lugares en que su seguridad se ponga en riesgo, como túneles, puentes o pasos a desnivel o que existan señalamientos que restrinjan su paso o circulación, así como asirse a otro vehículo en movimiento para ser remolcado;
- VI. Los ciclistas que vayan a cruzar una vialidad y cuya intersección este controlada por semáforos deberán respetar la luz roja;
- VII. Deberán detener su trayecto durante la duración de la luz roja
- VIII. Los ciclistas que circulen de noche debe llevar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en las bicicletas;
- IX. Los ciclistas , deben indicar la dirección de un giro o cambio de carril mediante señales con el brazo y la mano;
- X. Deben compartir de manera responsable con los vehículos motorizados y el transporte público la circulación de la extrema derecha;
- XI. Prestar o facilitar asistencia a la persona o personas que haya atropellado o golpeado en el trayecto de su destino.

En caso de contravenir las disposiciones del presente reglamento, la autoridad vial debe conminarlos a que por su seguridad respeten y obedezcan las disposiciones en la materia de movilidad.

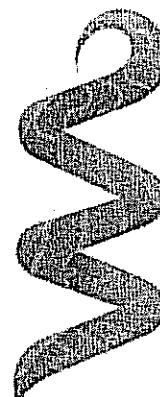
Artículo 136. Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:

- I. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- II. Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía, ya haya ciclista cruzando ésta;
- III. Los vehículos deba circular o cruzar una ciclo-vía y en esta haya ciclistas circulando;
- IV. Transitén por vía exclusiva de circulación ciclista y algún conductor pretenda cruzarla para entrar o salir de un predio; y
- V. En caso de no haber semáforo crucen una vía.

Artículo 137. Se prohíbe a los ciclistas:

- I. Circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso contralado y en donde así lo indique el señalamiento, salvo previa autorización y vigilancia por la Subdirección de Vialidad y Tránsito Municipal determinando las condiciones, los horarios y días permitidos en dichas vialidades;
- II. Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en lugar visible para reiniciar la marcha;
- III. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad; y Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento.

Artículo 138. Se sancionará en los términos del artículo 100 de este ordenamiento, a los conductores o propietarios de cualquier tipo de motocicleta, trimoto, cuatrimoto, o motocarro, cuando al circular cometan las siguientes infracciones:



- I. Al que no porte debidamente los elementos de seguridad que establece el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco;
- II. Llevar como acompañante a un menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posa pies que tenga el vehículo para ese efecto;
- III. Cuando se exceda la capacidad de pasajeros que señale la tarjeta de circulación;
- IV. Todo motociclista que no respete su carril de circulación, así como a los que circulen por pasos a desnivel o puentes donde se encuentre expresamente prohibida su circulación.;
- V. Al que circule en forma paralela o entre carriles que correspondan a otros vehículos;
- VI. Al que no circule con las luces encendidas todo el tiempo;

Artículo 139. Para efectos del presente Reglamento se considera factor de riesgo toda conducta que genere la propensión de ocasionar accidentes de tránsito y por consiguiente muerte, lesiones, daños patrimoniales y perjuicios para quienes las realizan o para terceras personas, por medio de vehículos motorizados o no motorizados y peatones, los cuales son los siguientes:

- I. La conducción bajo los efectos de alcohol, drogas, estupefacientes o psicotrópicos;
- II. El no uso de cinturón de seguridad;
- III. El no uso de sistemas de retención infantil;
- IV. La conducción a velocidades inadecuadas y excesivas;
- V. El no uso de cascos en motociclistas y ciclistas; y
- VI. Los distractores en la conducción.

Además de los anteriores se consideran como factores de riesgo la desobediencia a las indicaciones de la policía vial y la inseguridad peatonal.

Artículo 140. Será función del Área de Tránsito Municipal, vigilar, difundir y realizar políticas públicas en el ámbito de su competencia, para reducir la incidencia de las conductas que constituyen un factor de riesgo a través de amonestaciones o sanciones a los usuarios de la vía pública no motorizada y motorizada según corresponda.

Considerando todo el sustento legal que se observa en el presente dictamen, es de gran importancia también, la campaña de socialización que por parte de la Autoridad de Seguridad Ciudadana por conducto de la Subdirección de Tránsito Municipal, establecer las políticas públicas idóneas para que se promueva la educación vial que el Municipio requiere, es por eso que se propone los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 14 Y 112 AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria, el cual tiene por objeto establecer las normas relativas a la seguridad vial, al tránsito peatonal y de vehículos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento tiene como objeto regular:

- I. El Registro, circulación y estacionamiento de vehículos.
- II. El registro y la forma de actuar de los conductores;
- III. El tránsito y conducta de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos.

- IV. Las maniobras de carga y descarga de los vehículos;
- V. La atención e investigación de los hechos derivados del tránsito en el ámbito de su competencia, así como las obligaciones de las personas físicas o jurídicas que intervengan en los mismos.
- VI. Las limitaciones, impedimentos o restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad, la salud, el patrimonio de las personas y el orden público;
- VII. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este reglamento, a efecto de permitir su circulación;
- VIII. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente reglamento.
- IX. El registro y vigilancia de los vehículos de servicio público que circulen en el interior de nuestro municipio.
- X. Promover la seguridad y educación vial, así como el respeto al agente de vialidad;
- XI. Garantizar la prioridad en el Uso del Espacio público de los diferentes modos de desplazamiento a las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, peatones, ciclistas y usuarios del servicio de transporte de pasajero masivo, colectivo o individual, conductores de vehículos; y
- XII. Regular las medidas y acciones tendientes a procurar el desarrollo integral y la prestación de servicios a personas con discapacidad, procurando el acceso libre y seguro a los espacios públicos, así como la igualdad de oportunidades y equidad, a fin de facilitar su integración plena a la sociedad.

Artículo 8. Son autoridades de tránsito en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I. El C. Síndico del H. Ayuntamiento;
- II. Los jueces municipales;
- III. El Director de Seguridad Ciudadana;
- IV. El Subdirector de Tránsito Municipal;
- V. Primeros, segundos y terceros Oficiales de Tránsito;
- VI. El personal operativo de Vialidad y el personal técnico;

Artículo 14. Son facultades del Titular del Área de Seguridad Pública:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las demás disposiciones dictadas sobre la materia, así como coordinar las funciones de cada uno de las personas que están bajo su mando;
- II. Proponer al presidente Municipal y a la comisión correspondiente, después de localizar las vías y áreas conflictivas, las medidas que considere necesarias para optimizar los servicios de tránsito, en el municipio de Puerto Vallarta, Jal;
- III. Elaborar estadística de los accidentes de tránsito que sucedan en este municipio estableciendo sus causas, daños económicos, lesiones y otros datos que sean de interés que sirvan para establecer los programas y políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Denunciar inmediatamente a la autoridad competente, los hechos que puedan configurar un delito;
- V. Cuidar que la colocación y conservación de los señalamientos, constituyan medios de información y orientación para el público en general;
- VI. Mantener la disciplina del personal que integra la dirección de tránsito y vialidad municipal;
- VII. Dictar las medidas pertinentes que tiendan a la constante superación del personal;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del personal de la dirección;
- IX. Ordenar al subdirector, las funciones que debe desarrollar en situaciones normales y de emergencia, además de las señaladas en este reglamento;
- X. Ser responsable del funcionamiento de la dependencia de tránsito y vialidad, ante quien a su vez serán responsables el subdirector,

supervisores, comandantes, 3° oficiales, agentes, técnicos y personas administrativo; y

- XI. Las demás que este reglamento u otras leyes, bandos, circulares o disposiciones administrativas le confieran.

Artículo 112. Es facultad de los Agentes de Tránsito el levantamiento de Infracciones a este Reglamento, así como corresponde a los Jueces Municipales la calificación y aplicación de las sanciones previstas.”

SEGUNDO.- SE DEROGAN LOS ARTICULOS 10 Y 11 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 10. DEROGADO

Artículo 11. DEROGADO”

TERCERO.- SE ADICIONAN 134, 135, 136, 137, 138, 139 Y 140 AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO DE LA SIGUIENTE MANERA:

“Artículo 134. Son derechos de los Ciclistas los Siguietes:

- I. Podrán transitar en las vías públicas los menores de edad, bajo la responsabilidad de su padre o tutor, para lo cual deberán cumplir con los elementos de seguridad, dispuestos en la norma técnica correspondiente;
- II. Podrán disponer de vías de circulación exclusiva o compartida, como son las ciclo-vías, infraestructura y equipamiento vial para transitar con seguridad, así como aquellas que se designen por programas específicos de recreación para esos fines;
- III. Estacionar y resguardar sus vehículos en los espacios exclusivos o propicios, en la vía pública, que señale la autoridad;

Artículo 135. Es Obligación de los Ciclistas para poder hacer uso de las vías públicas en el Municipio:

- I. Deberán contar con un casco protector debidamente puesto, sujetado y abrochado;
- II. Deberán portar chaleco, chaqueta o chamarra con el veinte por ciento de material reflejante, de color naranja, verde o blanco;
- III. Circular con precaución sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten, preferentemente sobre vialidades donde exista ciclo-vía o vía exclusiva para ellos;
- IV. Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, a menos que sean de uso compartido y exista señalamiento que así lo indique, en cuyo caso tienen preferencia de paso los peatones, respetando el señalamiento respectivo, en todo momento deberá hacerle saber su presencia a los peatones con el dispositivo que la norma técnica señale;
- V. Está prohibido circular en sentido contrario o por vías rápidas, así como en otros lugares en que su seguridad se ponga en riesgo, como túneles, puentes o pasos a desnivel o que existan señalamientos que restrinjan su paso o circulación, así como asirse a otro vehículo en movimiento para ser remolcado;
- VI. Los ciclistas que vayan a cruzar una vialidad y cuya intersección este controlada por semáforos deberán respetar la luz roja;
- VII. Deberán detener su trayecto durante la duración de la luz roja
- VIII. Los ciclistas que circulen de noche debe llevar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en las bicicletas;
- IX. Los ciclistas , deben indicar la dirección de un giro o cambio de carril mediante señales con el brazo y la mano;
- X. Deben compartir de manera responsable con los vehículos motorizados y el transporte público la circulación de la extrema derecha;
- XI. Prestar o facilitar asistencia a la persona o personas que haya atropellado o golpeado en el trayecto de su destino.

En caso de contravenir las disposiciones del presente reglamento la autoridad vial, debe conminarlos a que por su seguridad respeten y obedezcan las disposiciones en la materia de movilidad.

Artículo 136. Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:

- I. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- II. Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y ya haya ciclista cruzando ésta;
- III. Los vehículos deba circular o cruzar una ciclo-vía y en esta haya ciclistas circulando;
- IV. Transiten por vía exclusiva de circulación ciclista y algún conductor pretenda cruzarla para entrar o salir de un predio; y
- V. En caso de no haber semáforo crucen una vía.

Artículo 137. Se prohíbe a los ciclistas:

- I. Circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso contralado y en donde así lo indique el señalamiento, salvo previa autorización y vigilancia por la Subdirección de Vialidad y Tránsito Municipal determinando las condiciones, los horarios y días permitidos en dichas vialidades;
- II. Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en lugar visible para reiniciar la marcha;
- III. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad; y
- IV. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento.

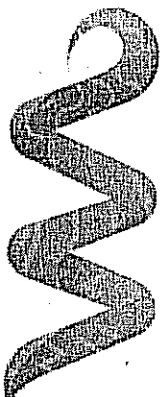
Artículo 138. Se sancionará en los términos del artículo 100 de este ordenamiento, a los conductores o propietarios de cualquier tipo de motocicleta, trimoto, cuatrimoto, o motocarro, cuando al circular cometan las siguientes infracciones:

- I. Al que no porte debidamente los elementos de seguridad que establece el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco;
- II. Llevar como acompañante a un menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posa pies que tenga el vehículo para ese efecto;
- III. Cuando se exceda la capacidad de pasajeros que señale la tarjeta de circulación;
- IV. Todo motociclista que no respete su carril de circulación, así como a los que circulen por pasos a desnivel o puentes donde se encuentre expresamente prohibida su circulación.;
- V. Al que circule en forma paralela o entre carriles que correspondan a otros vehículos;
- VI. Al que no circule con las luces encendidas todo el tiempo;

Artículo 139. Para efectos del presente Reglamento se considera factor de riesgo toda conducta que genere la propensión de ocasionar accidentes de tránsito y por consiguiente muerte, lesiones, daños patrimoniales y perjuicios para quienes las realizan o para terceras personas, por medio de vehículos motorizados o no motorizados y peatones, los cuales son los siguientes:

- I. La conducción bajo los efectos de alcohol, drogas, estupefacientes o psicotrópicos;
- II. El no uso de cinturón de seguridad;
- III. El no uso de sistemas de retención infantil;
- IV. La conducción a velocidades inadecuadas y excesivas;
- V. El no uso de cascos en motociclistas y ciclistas; y
- VI. Los distractores en la conducción.

Además de los anteriores se considerarán como factores de riesgo la desobediencia a las indicaciones de la policía vial y la inseguridad peatonal.



Artículo 140. Será función del Área de Tránsito Municipal, vigilar, difundir y realizar políticas públicas en el ámbito de su competencia, para reducir la incidencia de las conductas que constituyen un factor de riesgo a través de amonestaciones o sanciones a los usuarios de las vía pública no motorizada y motorizada según corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. Las presentes reformas, derogaciones y adiciones, entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se ordena la publicación en la gaceta Municipal del presente Dictamen que contiene las reformas al **"REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO"**

QUINTO.- Se ordena la actualización del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y se publique en el apartado respectivo del Portal Oficial de Internet del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Notifique y cúmplase. Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco a 19 de Abril del 2016.
COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, (Rúbrica) Reg. Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Presidente de la Comisión Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) Reg. Lic. Paula Celina Lomelí Ramírez, Colegiada; (Rúbrica) Reg. Andrés González Palomera, Colegiado; (Rúbrica) Reg. Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado, Colegiado; Reg. Martha Susana Rodríguez Mejía Colegiada.

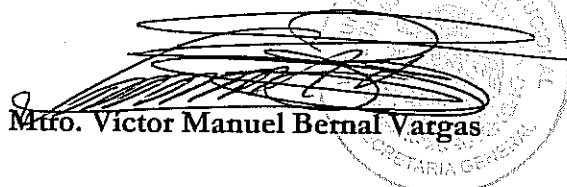
Notifíquese.-

Atentamente

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en el Estado de Jalisco".

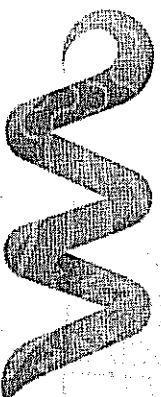
Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Agosto de 2016

El C. Secretario General del Ayuntamiento
de Puerto Vallarta, Jalisco


Mtro. Victor Manuel Bernal Vargas

PTO. VALLARTA, JAL.

C.c.p.- Archivo



SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO
PUERTO VALLARTA, JALISCO
30 de Agosto de 2016